PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "E., M. s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 21.750, folio 149 tomo II, año 2009).----------

Rawson, 18 de septiembre de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"E., M. s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 21.750, folio 149 tomo II, año 2009)* venidos a consecuencia de la acción de hábeas corpus articulada a fojas 1/vuelta por N. F. G., letrado a cargo de la defensa del imputado M. E..

Y CONSIDERANDO:

Que la presentación en cuestión tiene sustento en que "… el Sr. M. E. se encuentra privado de la libertad bajo el instituto de la prisión preventiva sin que a la fecha merezca tratamiento la impugnación interpuesta en atención a no haberse configurado un tribunal para su tratamiento, lo que configura un agravamiento en las condiciones en que cumple la privación de la libertad"

Que las condiciones en las cuales el acusado cumple la privación de la libertad no se agravan porque el Tribunal de Alzada no se hubiera constituido aún, según la ley, a los fines de conocer acerca de la impugnación ordinaria, ni la prisión preventiva resuelta por los Jueces competentes puede ser revisada por medios distintos a los previstos dentro del Código Procesal Penal, todo lo cual predica la

inadmisibilidad de la acción promovida por la defensa.

Que, por ello, y ponderándose también el dictamen de fojas 3 del señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la acción de hábeas corpus deducida a fojas 1/vuelta.

2°) REGULAR los honorarios profesionales correspondientes al doctor N. F. G. en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (Ley 2200, artículos 33, 36 y concordantes).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger. Daniel A. Rebagliati Russell.-